

29

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
c.p.m.

MEG.
m. 19/17
RSM

CIRCULAR N.º 454

SANTIAGO, 21 de octubre de 1974

IMPARTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS DEFINITIVAS PARA EL PERIODO DEL 1.º AL 10 DE OCTUBRE Y PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 1974, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY N.º 17.322-19-AG-1970 (DEL T. Y P.S.(S.P.S.))-D.O.27.726, SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES, APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.—

Por Circulares N.ºs 356, 358 y 359, de 1973, y N.ºs 395, 420 y 445, de 1974, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales y los reajustes de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

En esta oportunidad, la Superintendencia remite a Ud. la tabla definitiva de Intereses penales y reajustes correspondientes al período del 1.º al 10 de octubre en curso y la tabla definitiva a ser utilizada en el mes de noviembre, conforme a las nuevas normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y la Circular N.º 445, de esta Superintendencia.

Las imposiciones correspondientes a remuneraciones de meses anteriores a junio de 1974, integradas por los empleadores en el período del 1.º al 10 de octubre del año en curso, que fueron reajustadas provisoriamente, deben aumentarse ahora en un porcentaje adicional de 12,80/o (variación del índice de precios al consumidor durante el mes de setiembre). El porcentaje debe aplicarse sobre las imposiciones más el reajuste provisorio. Para el integro de esta diferencia de reajuste el empleador tiene plazo hasta el 10 de noviembre.

Respecto de los convenios celebrados con anterioridad al 2 de octubre del presente año, fecha de publicación del decreto ley N.º 670, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de noviembre, se reajustará previamente el saldo de la deuda por imposiciones más sus reajustes acumulados en el 12,80/o conforme al procedimiento establecido en el N.º 2 de la circular N.º 356.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los empleadores y los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.



MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE

TABLA N.º 1

INITIVA A EMPLEARSE DESDE EL 1º HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 1974 PARA EL CALCULO DE INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRELATIVOS A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN

Meses en los que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de interés penal aplicable en el período del 1º al 10 de Octubre	Porcentaje de reajuste
	(A)	(B)
	%	%
NOVIEMBRE	46	6.601,5
DICIEMBRE	45	6.508,0
ENERO	44	6.460,5
FEBRERO	43	6.382,4
MARZO	42	6.225,1
ABRIL	41	6.052,1
MAYO	40	5.930,3
JUNIO	39	5.912,6
JULIO	38	5.848,6
AGOSTO	37	5.786,2
SEPTIEMBRE	36	5.609,4
OCTUBRE	35	5.538,8
NOVIEMBRE	34	5.387,3
DICIEMBRE	33	5.193,9
ENERO	32	4.871,4
FEBRERO	31	4.739,2
MARZO	30	4.479,9
ABRIL	29	4.293,0
MAYO	28	4.203,1
JUNIO	27	4.019,8
JULIO	26	3.256,3
AGOSTO	25	2.646,4
SEPTIEMBRE	24	2.283,5
OCTUBRE	23	2.156,8
NOVIEMBRE	22	1.983,1
DICIEMBRE	21	1.788,5
ENERO	20	1.713,5
FEBRERO	19	1.607,9
MARZO	18	1.449,8
ABRIL	17	1.197,9
MAYO	16	1.022,3
JUNIO	15	813,4
JULIO	14	731,5
AGOSTO	13	611,4
SEPTIEMBRE	12	279,3
OCTUBRE	11	258,8
NOVIEMBRE	10	242,6
DICIEMBRE	9	200,2
ENERO	8	141,2
FEBRERO	7	111,2
MARZO	6	83,2
ABRIL	5	68,5
MAYO	4	39,5
JUNIO	9	
AGOSTO	6	
SEPTIEMBRE	3	
OCTUBRE	-	

TABLA N.º 2

INTITIVA A EMPLEARSE DURANTE NOVIEMBRE DE 1974 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A LOS MESES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN

Meses en los que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de interés penal		Porcentaje de reajuste
	Sobre la deuda nominal (A)	Sobre la deuda reajustada (B)	(C)
	%	%	%
NOVIEMBRE	46	2	7.385,6
NOVIEMBRE	45	2	7.385,6
NOVIEMBRE	44	2	7.281,1
NOVIEMBRE	43	2	7.228,1
NOVIEMBRE	42	2	7.140,9
NOVIEMBRE	41	2	6.965,1
NOVIEMBRE	40	2	6.771,9
NOVIEMBRE	39	2	6.635,8
NOVIEMBRE	38	2	6.616,1
NOVIEMBRE	37	2	6.544,5
NOVIEMBRE	36	2	6.474,9
NOVIEMBRE	35	2	6.366,7
NOVIEMBRE	34	2	6.198,6
NOVIEMBRE	33	2	6.029,3
NOVIEMBRE	32	2	5.813,3
NOVIEMBRE	31	2	5.453,1
NOVIEMBRE	30	2	5.305,4
NOVIEMBRE	29	2	5.015,7
NOVIEMBRE	28	2	4.807,0
NOVIEMBRE	27	2	4.706,6
NOVIEMBRE	26	2	4.501,8
NOVIEMBRE	25	2	3.649,0
NOVIEMBRE	24	2	2.967,7
NOVIEMBRE	23	2	2.562,4
NOVIEMBRE	22	2	2.420,8
NOVIEMBRE	21	2	2.226,8
NOVIEMBRE	20	2	2.009,5
NOVIEMBRE	19	2	1.925,6
NOVIEMBRE	18	2	1.807,7
NOVIEMBRE	17	2	1.631,1
NOVIEMBRE	16	2	1.349,8
NOVIEMBRE	15	2	1.153,6
NOVIEMBRE	14	2	987,3
NOVIEMBRE	13	2	828,8
NOVIEMBRE	12	2	694,7
NOVIEMBRE	11	2	323,7
NOVIEMBRE	10	2	300,8
NOVIEMBRE	9	2	282,7
NOVIEMBRE	8	2	235,4
NOVIEMBRE	7	2	169,4
NOVIEMBRE	6	2	135,9
NOVIEMBRE	5	2	104,6
NOVIEMBRE	4	2	88,2
NOVIEMBRE	3	2	55,8
NOVIEMBRE	2	2	39,7
NOVIEMBRE	1	2	26,0
NOVIEMBRE	3 (+)	2	11,7

El porcentaje de reajuste debe aplicarse sólo a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de 1974, convenidas o enteradas en la Caja dentro del período del 11 al 30 de noviembre.